

## COMISIÓN

941

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 12 de diciembre de 1995

por la que se autoriza a los Estados miembros para permitir temporalmente la comercialización de material de reproducción forestal que no cumpla los requisitos de las Directivas 66/404/CEE y 71/161/CEE del Consejo

(95/554/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 66/404/CEE del Consejo, de 14 de junio de 1966, relativa a la comercialización de los materiales forestales de reproducción<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, su artículo 15,

Vista la Directiva 71/161/CEE del Consejo, de 30 de marzo de 1971, relativa a las normas de calidad exterior de los materiales forestales de reproducción comercializados en la Comunidad<sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, su artículo 15,

Vistas las solicitudes presentadas por determinados Estados miembros,

Considerando que la producción de material de reproducción de las especies recogidas en los Anexos es actualmente insuficiente en todos los Estados miembros, de manera que no puede verse satisfecha su demanda de material de reproducción que se ajuste a lo dispuesto en las Directivas 66/404/CEE y 71/161/CEE;

Considerando que los terceros países no están en situación de suministrar suficiente material de reproducción de las especies correspondientes que proporcione las mismas garantías que el material de reproducción comunitario y que cumpla lo dispuesto en las Directivas anteriormente mencionadas;

Considerando que, por lo tanto, los Estados miembros deben ser autorizados para permitir, durante un período limitado la comercialización de material de reproducción de las especies en cuestión que cumpla requisitos menos estrictos para compensar la escasez de material de repro-

ducción que se ajuste a las Directivas 66/404/CEE y 71/161/CEE;

Considerando que, por motivos genéticos, el material de reproducción debe recogerse en los lugares de origen y en el medio natural de las especies en cuestión, debiendo además proporcionarse las mayores garantías posibles sobre la identidad de dicho material;

Considerando que, además, dicho material de reproducción sólo puede comercializarse si va acompañado de un documento en el que figuren determinados datos respecto a dicho material;

Considerando que, además, debe autorizarse a cada Estado miembro para permitir la comercialización en su territorio de semillas y plantones que cumplan requisitos de procedencia menos estrictos que los de la Directiva 66/404/CEE o de semillas que cumplan requisitos de pureza específica menos estrictos que los de la Directiva 71/161/CEE si la comercialización de dicho material ha sido autorizada en otros Estados miembros al amparo de la presente Decisión;

Considerando que las disposiciones de la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de semillas y de plantones agrícolas, hortícolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

1. Los Estados miembros quedan autorizados para permitir la comercialización en su territorio, en los términos del Anexo I, de semillas que no cumplan los requisitos de procedencia establecidos en la Directiva 66/404/CEE, a condición de que se proporcione la prueba indicada en el artículo 2 sobre el lugar de procedencia de las semillas y la altitud a la que se han recolectado.

2. Los Estados miembros quedan autorizados para permitir la comercialización en su territorio de plantones producidos en la Comunidad a partir de las semillas anteriormente mencionadas.

(1) DO nº 125 de 11. 7. 1966, p. 2326/66.

(2) DO nº L 87 de 17. 4. 1971, p. 14.

### Artículo 2

1. Se considerará que se ha proporcionado la prueba mencionada en el apartado 1 del artículo 1 y en el artículo 4 cuando el material de reproducción pertenezca a la categoría « material de reproducción de procedencia identificada », según se define en el plan de control de material forestal de reproducción destinado al comercio internacional de la OCDE (Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos), o a otra categoría definida en dicho plan.

2. Si el plan de la OCDE mencionado en el apartado 1 no se aplicare en el lugar de procedencia del material de reproducción, se aceptará cualquier otra prueba de carácter oficial.

3. Si no se pudiere presentar prueba oficial alguna, los Estados miembros podrán aceptar otras pruebas no oficiales.

### Artículo 3

Los Estados miembros quedan autorizados para permitir la comercialización en su territorio, en los términos del Anexo II, de semillas que no cumplan los requisitos de pureza específica establecidos en el Anexo I de la Directiva 71/161/CEE, a condición de que en el documento contemplado en el artículo 9 de la Directiva 66/404/CEE se haga constar la siguiente indicación :

« Semillas que no se ajustan a las normas de pureza específica ».

### Artículo 4

Los Estados miembros quedan autorizados para permitir la comercialización en su territorio, en los términos del Anexo III, de material de reproducción que no cumpla los requisitos de procedencia establecidos en la Directiva 66/404/CEE ni los requisitos de pureza específica establecidos en el Anexo I de la Directiva 71/161/CEE, a condición de que :

- se proporcione la prueba indicada en el artículo 2 sobre el lugar de procedencia de las semillas y la altitud a la que se han recolectado y
- en el documento contemplado en el artículo 9 de la Directiva 66/404/CEE se haga constar la siguiente indicación :

« Semillas que no se ajustan a las normas de pureza específica ».

### Artículo 5

Los Estados miembros distintos de los solicitantes quedan asimismo autorizados para permitir, en los términos de los Anexos I, II y III y para los fines previstos por los Estados miembros solicitantes, la comercialización en sus territorios de semillas y plantones cuya comercialización quede autorizada al amparo de la presente Decisión.

### Artículo 6

Las autorizaciones establecidas en el apartado 1 del artículo 1 y en los artículos 3 y 4 expirarán el 30 de noviembre de 1996 cuando se refieran a la introducción por primera vez en el mercado comunitario de material de reproducción forestal. Si dichas autorizaciones se refirieren a introducciones sucesivas en el mercado comunitario, expirarán el 31 de diciembre de 1998.

### Artículo 7

Con ocasión de la primera comercialización de material forestal de reproducción conforme a lo establecido en el artículo 6, los Estados miembros notificarán inmediatamente a la Comisión y a los demás Estados miembros las cantidades de dicho material que, cumpliendo requisitos menos estrictos, hayan recibido la autorización pertinente para ser comercializadas en sus territorios con arreglo a la presente Decisión.

### Artículo 8

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

*CÓDIGOS EMPLEADOS**1. Estados miembros*

A	= República de Austria
B	= Reino de Bélgica
D	= República Federal de Alemania
DK	= Reino de Dinamarca
E	= Reino de España
F	= República Francesa
FIN	= República de Finlandia
GB	= Reino Unido
GR	= República Helénica
I	= República Italiana
IRL	= Irlanda
L	= Gran Ducado de Luxemburgo
NL	= Reino de los Países Bajos
P	= República Portuguesa
S	= Reino de Suecia

*2. Estados o regiones de procedencia*

CDN	= Canadá
CH	= Suiza
CROATIA (vallée de la Save)	= Croacia (Valle del Sava)
CZ (Sudètes)	= República Checa (Sudetes)
EC	= Comunidad Europea
H	= Hungría
J	= Japón
LT	= Lituania
N	= Noruega
PL (Ca.)	= Polonia (Cárpatos)
R	= Rumanía
SK	= República Eslovaca
SL	= Eslovenia (Valle del Sava)
TR	= Turquía
UKRAINE	= Ucrania
USA	= Estados Unidos de América

*3. Otras abreviaturas*

max. alt.	= altitud máxima.
-----------	-------------------

ANEXO I — BILAG I — ANHANG I — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ Ι — ANNEX I — ANNEXE I — ALLEGATO I — BIJLAGE I — ANEXO I  
— LIITE I — BILAGA I

Estado miembro Medlemsstat Mitgliedstaat Κράτος μέλος Member State État membre Stato membro Lid-Staat Estado-membro Jäsenmaa Medlemsstat	Fagus sylvatica L.		Larix decidua Mill.		Picea abies Karst.	
	kg	Procedencia Oprindelse Herkunft Προέλευση Provenance Provenance Provenienza Herkomst Proveniência Alue Härkomst	kg	Procedencia Oprindelse Herkunft Προέλευση Provenance Provenance Provenienza Herkomst Proveniência Alue Härkomst	kg	Procedencia Oprindelse Herkunft Προέλευση Provenance Provenance Provenienza Herkomst Proveniência Alue Härkomst
A	1 000	SL, H, CZ, R, CROATIA	210	CZ, PL, H, SL, CROATIA	—	—
B	1 500	PL, SK R (max. alt. 900 m)	40	PL (max. alt. 900 m), SK, CZ (Sudètes)	40	PL (Ca.), R (max. alt. 900 m) SK (max. alt. 900 m) CZ (max. alt. 900 m)
D	10 000	EC, CZ, R, CH	100	EC, CZ	100	EC, CZ, SK, R, PL, H, UKRAINE
DK	5 300	CH, CZ	—	—	—	—
E	1 890	EC	60	EC, SK, PL	120	EC, CZ
F	—	—	145	PL (zones VI 7 and VII 8), CZ (Sudètes)	55	PL (zones II 1, II 3 and VIII 5)
GB	7 000	EC, H, SL, R	125	PL, CZ (Sudètes)	500	R, PL, CZ, SK
I	2 000	EC	—	—	—	—
IRL	700	H, SL, R, CZ	—	—	300	CZ, PL, R
L	1 500	EC	—	—	—	—
NL	20 000	R	20	CZ, SK	50	CZ, SK
P	4	EC	2	EC, J	2	EC

Estado miembro Medlemsstat Mitgliedstaat Κράτος μέλος Member State État membre Stato membro Lid-Staat Estado-membro Jäsenmaa Medlemsstat	Pinus nigra Arn.		Pinus sylvestris L.		Quercus borealis Michx.	
	kg	Procedencia Oprindelse Herkunft Προέλευση Provenance Provenance Provenienza Herkomst Proveniência Alue Härkomst	kg	Procedencia Oprindelse Herkunft Προέλευση Provenance Provenance Provenienza Herkomst Proveniência Alue Härkomst	kg	Procedencia Oprindelse Herkunft Προέλευση Provenance Provenance Provenienza Herkomst Proveniência Alue Härkomst
A	520	SL, H, CROATIA	120	H, SL, PL, CZ	3 800	SL, H, PL, R, CZ, SK, CROATIA
B	—	—	—	—	5 000	CROATIA (vallée de la Save), PL, SK, CZ, SL (vallée de la Save)
D	100	EC, SL	100	EC, PL	4 000	EC, USA, CZ, SK

Estado miembro Medlemsstat Mitgliedstaat Κράτος μέλος Member State État membre Stato membro Lid-Staat Estado-membro Jäsenmaa Medlemsstat	Pinus nigra Arn.		Pinus sylvestris L.		Quercus borealis Michx.	
	kg	Procedencia Oprindelse Herkunft Προέλευση Provenance Provenance Provenienza Herkomst Proveniência Alue Härkomst	kg	Procedencia Oprindelse Herkunft Προέλευση Provenance Provenance Provenienza Herkomst Proveniência Alue Härkomst	kg	Procedencia Oprindelse Herkunft Προέλευση Provenance Provenance Provenienza Herkomst Proveniência Alue Härkomst
DK	190	SL, TR	132	LT, N	5 000	PL
E	1 420	EC	1 780	EC	10 200	EC, USA
F	—	—	40	PL (zones II 1 and II 2)	—	—
GB	—	—	300	EC	750	EC, CDN, USA
I	—	—	—	—	—	—
IRL	10	EC	—	—	500	H, SL, CROATIA, SK, USA
L	—	—	—	—	—	—
NL	60	EC, CROATIA, SL	—	—	20 000	R, PL
P	130	EC	10	EC	15 000	EC

Estado miembro Medlemsstat Mitgliedstaat Κράτος μέλος Member State État membre Stato membro Lid-Staat Estado-membro Jäsenmaa Medlemsstat	Quercus pedunculata Ehrh.		Quercus sessiliflora Sal.		Larix Leptolepis Grod	
	kg	Procedencia Oprindelse Herkunft Προέλευση Provenance Provenance Provenienza Herkomst Proveniência Alue Härkomst	kg	Procedencia Oprindelse Herkunft Προέλευση Provenance Provenance Provenienza Herkomst Proveniência Alue Härkomst	kg	Procedencia Oprindelse Herkunft Προέλευση Provenance Provenance Provenienza Herkomst Proveniência Alue Härkomst
A	7 500	SL, H, PL, R, CZ, SK, CROATIA	4 000	SL, H, PL, R, CZ, SK, CROATIA	—	—
B	3 000	EC, PL, SK, CZ, CROATIA (vallée de la Save), SL (vallée de la Save)	3 000	PL, CZ, SK, CROATIA (vallée de la Save), SL (vallée de la Save)	—	—
D	—	—	—	—	—	—
DK	3 500	N, PL	75 500	N, PL	—	—
E	11 180	EC	7 230	EC	—	—
F	—	—	—	—	—	—
GB	30 000	EC, PL, H, CZ, SK, SL	30 000	EC, PL, H, CZ, SK, SL	—	—
I	3 000	EC	3 000	EC	—	—
IRL	10 000	PL, H, SL, CZ, SK	3 000	H, N, PL, SL, CZ	—	—
L	1 200	EC	800	EC	—	—
NL	25 000	R, PL	25 000	SK, CZ, PL	20	J (Fuji, Nagano, Nikko)
P	7 000	EC	—	—	—	—

*ANEXO II — BILAG II — ANHANG II — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ II — ANNEX II — ANNEXE II —  
ALLEGATO II — BIJLAGE II — ANEXO II — LIITE II — BILAGA II*

Especies Arter Arten Είδη Species Espèces Specie Soorten Espécies Lajit Arter	Estado miembro Medlemsstat Mitgliedstaat Κράτος μέλος Member State État membre Stato membro Lid-Staat Estado-membro Jäsenmaa Medlemsstat	kg
<b>Quercus pedunculata Ehrh.</b>	A	3 000
	D	25 000
<b>Quercus sessiliflora Sal.</b>	A	2 000
	D	20 000

*ANEXO III — BILAG III — ANHANG III — ΠΑΡΑΡΤΗΜΑ III — ANNEX III — ANNEXE III  
— ALLEGATO III — BIJLAGE III — ANEXO III — LIITE III — BILAGA III*

Especies Arter Arten Είδη Species Espèces Specie Soorten Espécies Lajit Arter	Estado miembro Medlemsstat Mitgliedstaat Κράτος μέλος Member State État membre Stato membro Lid-Staat Estado-membro Jäsenmaa Medlemsstat	kg
<b>Quercus pedunculata Ehrh.</b>	GB	5 000
<b>Quercus sessiliflora Sal.</b>	GB	5 000